



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-02/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TANETZE DE ZARAGOZA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca.
- II. **Aprobación del acuerdo IEEPCO-SNI-66/2020.** Mediante sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-SNI-66/2020, mediante el cual se calificó como parcialmente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de veinticuatro de noviembre del dos mil veinte; en dicha resolución se determinó como inelegible a la persona electa para el cargo de la presidencia municipal, motivo por el cual se acordó un plazo de treinta días contados a partir de la aprobación del acuerdo señalado, para llevar a cabo una asamblea general comunitaria en la cual deberían elegir a la persona que ocuparía la presidencia municipal de ese municipio conforme a sus usos y costumbres.
- III. **Sesión extraordinaria del cabildo municipal.** El catorce de enero del dos mil veintiuno, el cabildo municipal de Tanetze de Zaragoza, sesionó con la finalidad de emitir y aprobar la convocatoria a la asamblea general comunitaria para la elección de la presidencia municipal de dicha comunidad; lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por la autoridad administrativa electoral en el acuerdo número IEEPCO-SNI-66/2020. Además de lo anterior, se determinó el plazo para la publicación de la convocatoria respectiva, así como la hora, fecha y lugar para la celebración de la asamblea electiva.



IV. Aviso de elección extraordinaria. Con fecha veinte de enero del dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito signado por la persona encargada de la presidencia municipal de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca, mediante el cual informa que la asamblea de elección para la designación de la presidencia municipal se realizaría el veintiséis de enero del presente año en la cancha de la escuela primaria, de la cabecera municipal de dicha comunidad.

V. Publicación de la convocatoria de elección. Los días dieciocho y diecinueve de enero del dos mil veintiuno, se realizó la publicación de la convocatoria para la asamblea electiva de la presidencia municipal de Tanetze de Zaragoza; como consta en las actas circunstanciadas que obran en el expediente de elección, la convocatoria fue publicada en los lugares de más concurrencia de la cabecera municipal y de la agencia municipal de Santa María Yaviche, ambos pertenecientes al municipio de Tanetze de Zaragoza.

VI. Asamblea general comunitaria para la elección extraordinaria de la presidencia municipal. El veintiséis de enero del dos mil veintiuno, se efectuó la asamblea general comunitaria para la elección extraordinaria de la persona que ocuparía el cargo de la presidencia municipal de Tanetze de Zaragoza; con base en lo expuesto, se realizó el pase de lista con la asistencia de cuatrocientos once ciudadanas y ciudadanos; se declaró el quorum legal correspondiente y se procedió a nombrar a las personas que integrarían la mesa de debates respectiva.

Cabe señalar que de lo manifestado en el acta de asamblea de elección, varias ciudadanas y ciudadanos no estaban de acuerdo en realizar una nueva elección de la presidencia municipal, pues señalaron que la elección que fue invalidada por la autoridad electoral, había sido la decisión de la asamblea y debía ser respetada; después de lo anterior la ciudadanía asistente determinó que la elección se realizaría bajo dupla de candidaturas y por pizarrón, obteniéndose los siguientes resultados: Clemente Manzano Flores 292 votos y Gregorio Velasco Martínez 15 votos; resulta importante señalar que existieron un total de 104 abstenciones, lo que se ve reflejado en la votación correspondiente, así como en la lista de asistencia respectiva. Una vez finalizada la elección de la presidencia municipal, se procedió a clausurar la asamblea general comunitaria.

VII. Remisión de la documentación de la elección extraordinaria. Mediante escrito recibido en este Instituto el veintiocho de enero del dos mil veintiuno, la persona encargada de la presidencia municipal de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la elección de la presidencia municipal de Tanetze de Zaragoza, celebrada mediante asamblea general comunitaria de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno; dicha documentación consta de lo siguiente:

- a) Acta de sesión de cabildo mediante la cual fue aprobada la convocatoria a elección extraordinaria correspondiente;



- b) Convocatoria a elección extraordinaria de la persona que debería ocupar el cargo de la presidencia municipal de Tanetze de Zaragoza;
- c) Copia del acuse de recibo de la convocatoria de elección extraordinaria, de la agencia municipal de Santa María Yaviche;
- d) Actas circunstanciadas respecto de la publicidad de la convocatoria de elección extraordinaria, en los lugares más recorridos de dicho municipio;
- e) Formato de citatorio dirigido a los jefes de familia de Tanetze de Zaragoza, para la celebración de la asamblea electiva extraordinaria;
- f) Acta de asamblea de elección extraordinaria, celebrada el veintiséis de enero de dos mil veintiuno, así como la relación de firmas de asistentes a la asamblea general comunitaria de elección, y
- g) Diversa documentación relacionada a la persona que resultó electa en la asamblea electiva.

VIII. Escrito de integrantes del Comité de Dialogo. Mediante escrito recibido en este Instituto el diecisiete de febrero del dos mil veintiuno, ciudadanos y ciudadanas que se ostentan como integrantes del comité de dialogo del municipio de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca, mediante el cual realizaron diversas manifestaciones respecto de la asamblea comunitaria de elección extraordinaria de dicho municipio.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local, así como de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los pueblos indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas.



Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derecho referidos deben garantizarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con su atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado¹.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

TERCERA. Calificación de la elección extraordinaria. Conforme a lo expuesto en las razones jurídicas anteriores, se procede a realizar el estudio la documentación relativa a la elección de la presidencia municipal celebrada mediante asamblea general comunitaria de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, en el municipio de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

Actos previos. Previo a la elección, no se realiza ningún acto.

Asamblea de elección. La asamblea de elección se realiza conforme a las siguientes reglas:

I. La Presidencia y Sindicatura, emiten la convocatoria correspondiente;

II. La Convocatoria se realiza a través de un documento dirigido a toda la ciudadanía, el cual es fijado en los lugares públicos del Municipio; además, las regidurías en funciones acuden a las viviendas para entregar citatorios escritos a cada jefe de familia y se realiza difusión verbal mediante anuncios en altavoz, en español y zapoteco;

III. Se convoca a hombres y mujeres, originarias y vecinas del municipio, así como de la Agencia Municipal, quienes participan con voz, voto y el derecho a ser votadas y votados. Las personas originarias de la comunidad que viven fuera de ella, tienen derecho a participar, siempre que se encuentren al corriente en sus contribuciones o en el desempeño de sus cargos;

IV. La Asamblea General de la Elección tiene la finalidad de elegir a las Autoridades Municipales y se realiza en la cabecera municipal; en 2013 se celebró al interior del Mercado Municipal y en 2016 la Asamblea se realizó en el predio ubicado frente a la tienda comunitaria, porque el edificio municipal se encontraba tomado;

V. La Autoridad Municipal es la encargada de instalar y clausurar la Asamblea General de la Elección;

VI. La Secretaría Municipal realiza el pase de lista conforme al padrón de ciudadanas y ciudadanos y verifica la existencia del quórum legal;

VII. La Presidencia Municipal, declara la instalación de la Asamblea y le consulta sobre la integración de la Mesa de Debates, la cual se realiza de forma directa, para elegir entre la ciudadanía, la integración conformada por: una presidencia, una secretaria y dos personas escrutadoras;



VIII. Instalada la Mesa de los Debates, se instruye disponer de gises y pizarras para la emisión del voto;

IX. En las elecciones realizadas en los años 2013 y 2016, la Presidencia de la Mesa de los Debates consultó a las y los asambleístas sobre el método de elección, determinándose que los cargos de Presidencia y Sindicatura serían presentados en duplas, a fin de nombrar a la persona candidata con mayor votación; mientras que, para la elección de regidurías, en 2013 se nombraron de forma directa, y en 2016 se presentaron dos grupos de ciudadanos, integrados por designación directa de la Asamblea, determinando como ganadores a las personas integrantes del grupo que obtuvo la mayor votación de la Asamblea;

X. Una vez que se dan a conocer los resultados por la Mesa de Debates, se levanta el acta correspondiente en que consta la integración del Ayuntamiento electo, misma que es firmada por la integración de la Mesa de Debates, se anexan a ella las listas de firmas de las personas asistentes a la Asamblea, y

XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, del estudio integral de expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo, la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones y se difundió a la ciudadanía por fijación en los lugares de mayor visita, así como los citatorios a los jefes de familia correspondientes, especificándose el día, la hora y el lugar de realización de la asamblea de elección extraordinaria; el veintiséis de enero del presente año, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con una asistencia de cuatrocientas once ciudadanas y ciudadanos, se declaró el quorum legal correspondiente y se procedió a nombrar a las personas que integrarían la mesa de debates respectiva.

Cabe señalar que de lo manifestado en el acta de asamblea de elección, varias ciudadanas y ciudadanos no estaban de acuerdo en realizar una nueva elección de la presidencia municipal, pues señalaron que la elección que fue invalidada por la autoridad electoral, había sido la decisión de la asamblea y debía ser respetada; después de lo anterior la ciudadanía asistente determinó que la elección se realizaría bajo dupla de candidaturas y por pizarrón, obteniéndose los siguientes resultados: Clemente Manzano Flores 292 votos y Gregorio Velasco Martínez 15 votos; resulta importante señalar que existieron un total de 104 abstenciones. Una vez finalizada la elección de la presidencia municipal, se procedió a clausurar la asamblea general comunitaria.





b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que la persona que resultó electa para el cargo de la presidencia municipal de Tanetze de Zaragoza, obtuvo la mayoría de votos, por lo que se estima, cumple con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de antecedentes del presente acuerdo.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, y tomando en consideración que la elección extraordinaria que nos ocupa fue únicamente por el cargo de la presidencia municipal, este Consejo General considera procedente retomar lo señalado en el acuerdo número IEEPCO-SNI-66/2020, y vincular a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el Decreto 1511 mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá

hacerse de manera gradual, pero en el año dos mil veintitrés será obligatorio cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que la persona electa para la presidencia municipal de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca, cumple con los requisitos necesarios para ocupar el cargo, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección extraordinaria en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 1° y 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como válida la elección extraordinaria de la presidencia municipal del Ayuntamiento de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva al ciudadano **Clemente Manzano Flores**, quien obtuvo la mayoría de votos y que integrará el ayuntamiento como presidente municipal para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno.

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año dos mil veintitrés, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.



CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, con excusa de la Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de febrero del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE OAXACA
CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

